

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintidós.

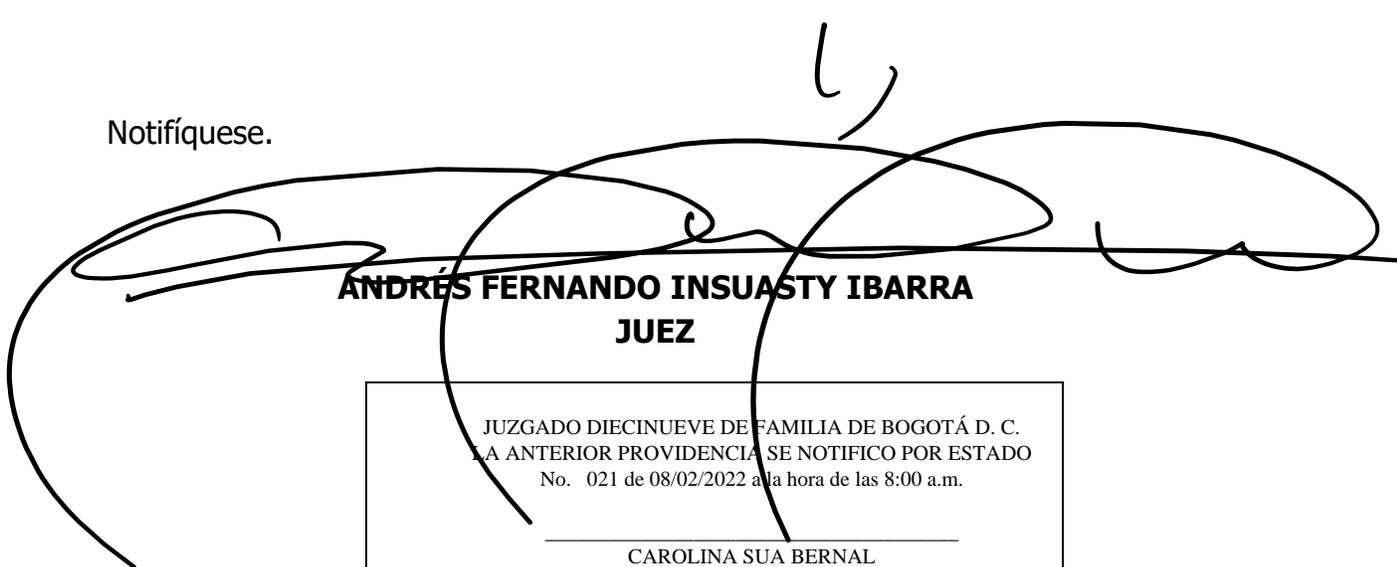
En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días procedan a dar impulso a la actuación, según lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto emitido el 24 de septiembre de 2019, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

1.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
A LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 de 08/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5e026242cdfafc737143bfdcf5fc1ea2f17efa4c4898fe4c952361b1e2950**

Documento generado en 07/02/2022 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**